



A consecuencia de las providencias dadas por el Consejo para facilitar las conducciones del trigo, harina y carbon para esta Corte han acudido á este Supremo Tribunal los Comisarios y Procurador general de la Real Cabaña de Carreteros y sus Derramas haciendo presente, que siendo preciso atender á dicho surtido con sus carreterías, como lo tiene acordado la citada Comunidad, y han propuesto á las Direcciones de Abastos por medio del Excmo. Sr. Conde de Montarco, Gobernador de él, es indispensable que en los tránsitos padezcan sus individuos infinitas molestias y vexaciones, porque hallándose los pueblos constituidos en la mayor miseria, se verán compelidos muchos de ellos á insultarles de noche, robándoles sus alimentos, y acaso parte de los géneros que conducen, si las Justicias no toman á su cuidado zelar sobre ello: que á causa de los muchos acotamientos que han conseguido hacer los pueblos para impedir el disfrute de los de la Real Cabaña en sus pastos y rastrojeras, no solo con facultad, sino arbitrariamente, apenas hay pueblo que haya dexado en donde apacentar: y debiendo solo observarse lo que con superior permiso está acotado, se rehusan á manifestar la órden, para que no se descubran sus fines siniestros; otros, que carecen de ella, impiden que los ganados que dexan las carreteras inmediatas á la calzada, si no se hallan dentro de su jurisdiccion, pasen á su término á pasturar; y como no es fácil dexar la carretera general, especialmente quando de intento tienen los caminos descompuestos y estrechados, muchas pueblos intentan por este medio hacer sus términos redondos, como si fueran privilegiados de admitir en ellos á los Carreteros: que otros dicen que sus

prados son sanjuaniegos; y en otros se oculta la Justicia, y con su beneplácito se agavillan hombres y mozos, y algunas veces mugeres, que valiéndose de la fuerza aquellos, y éstas de espantar los ganados, no les dexan ni aun parar, y rodeándoles en las carretas, no permiten que se saquen á repastar; y aunque el dueño ó mayoral ocurra al pueblo á dar la queja, la Justicia se oculta, y es preciso sufrir estos perjuicios por evitar otros mayores: y que aun quando se halle á algun individuo de Ayuntamiento, y se le exhiba la Real Provision de privilegios, como en esta se hallan insertos varios pedimentos que las partes pusieron para contradecir sus respectivas instancias, alegan y disputan de lo que no se trata sin atender á lo acordado por el Consejo, á quien lo manifestaban, para que en su inteligencia se sirviese tomar la providencia que fuese de su superior agrado.

Enterado de todo el Consejo, se ha servido mandar que las Justicias en sus respectivas jurisdicciones zelen no se cometan tropelías ni insultos con los Carreteros, sus haciendas y demas efectos que conduzcan, dexándoles aprovechar con sus ganados de todos los pastos y aguas como á los demas vecinos, con arreglo á sus privilegios, sin que obste el que estén ó no las carretas dentro ó fuera de su jurisdiccion; y en los que tuvieren los pueblos privilegio para impedirlo, se lo manifiesten, á fin de evitar perjuicios á una y otra parte.

Lo participo á V. S. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo comuniqué sin dilacion á las Justicias de los pueblos de su Partido, haciéndolas responsables de los perjuicios que por su inobservancia puedan seguirse por el retraso de las conducciones; y del recibo de esta me dará V. S. aviso para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1804. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

A U T O.

La Real Orden antecedente se guarde y cumpla segun su tenor, á cuyo fin se imprima y circúle por vereda á las Justicias de este partido, dándose antes aviso al Señor Don Bartolomé Muñoz. Lo decretó y firmó el Señor Don Antonio Gonzalez Alameda, Capitan á guerra y Corregidor por S. M. de esta Ciudad de Segovia y su Partido á seis de Abril de mil ochocientos y quatro de que yo el Escribano doy fé. = Don Antonio Gonzalez Alameda. = Ante mí. = Agustin Hermenegildo Picatoste.

Es copia de su original, de que certifico.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*